



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 01157.1/2022

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

En Madrid, a 30 de enero de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación FEDERACION DE USUARIOS-CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 26 de enero 2022 Solicitud de Arbitraje y dictada el 12 de diciembre de 2022 Resolución de Inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de Convenio Arbitral válido y designa al Colegio Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en EQUIDAD.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad del reclamante con la facturación emitida por [REDACTED] desde el 15/05/2021. Indica que [REDACTED] le ha remitido facturas estimadas con costes desproporcionados tanto por exceso como por defecto. Solicita facturación actualizada acorde a números reales para poder abonar la cuantía real de Kwh consumidos desde el 15/5/2021 hasta la actualidad.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito y se opone a la reclamación, indicando que el 18/5/2021 recibieron de [REDACTED] (en adelante "la distribuidora") la factura [REDACTED]



Comunidad de Madrid

con un consumo de 62 kWh para el periodo del 15/4/2021 al 15/5/2021, con lecturas de 3.457 kWh a 3.519 kWh, reportada como real.

Posteriormente, el 7/6/2021 recibieron la factura [REDACTED] con 106 kWh de consumo para el periodo del 15/5/2021 al 31/5/2021, con lecturas de 3.457 kWh a 3.519 kWh, reportada como lectura visual.

Con base en dichos datos, desde la comercializadora emitieron las facturas [REDACTED] de 23/5/2021 e importe 25,83 € y [REDACTED] de 14/6/2021 e importe 27,30 €, respectivamente

El 23/6/2021 el cliente contacta con la compañía reclamando el exceso de consumo facturado en esta última, ya que indica que de los 15 días facturados, del 15/5/2021 al 31/5/2021, sólo estuvo 10 días en la vivienda. Desde [REDACTED] trasladaron consulta a la distribuidora a este respecto y el 21/7/2021 recibieron su respuesta, que resuelve: "Una vez revisada la facturación emitida, les informamos que la misma quedara debidamente regularizada con la próxima lectura real de ciclo para el suministro afectado".

El 27/7/2021 facilitaron dicha información al cliente. A raíz de la nueva normativa de las tarifas de acceso que entra en vigor el 1/6/2021, así como a las medidas impulsadas por el Gobierno sobre el cambio en el IVA de las facturas, se produce una demora en el reporte de los datos de lecturas y consumo por parte de la distribuidora, así como en la emisión de las facturas desde la comercializadora.

El 10/9/2021 el cliente contacta de nuevo con la compañía indicando que no había recibido las facturas de los últimos meses y le informaron de la incidencia puntual de la distribuidora, y de que en el momento en que quede solucionada y ésta reportase los correspondientes datos de consumo, se procedería a emitir las facturas pendientes.

Una vez solventadas las incidencias, la distribuidora reporta los datos de facturación pendientes, con lecturas estimadas para el periodo del 7/6/2021 al 16/9/2021 y lectura real de 3.852 kWh del 10/10/2021, regularizando el consumo estimado anterior.

Posteriormente, desde la comercializadora emiten las correspondientes facturas pendientes, con el consumo reportado hasta dicha fecha:

- [REDACTED] del 20/9/2021 e importe 2,28 €, del periodo del 1/6/2021 al 06/6/2021
- [REDACTED] del 10/10/2021 e importe 17,63 €, del periodo del 7/6/2021 al 18/7/2021
- [REDACTED] del 24/10/2021 e importe 19,2 €, del periodo del 19/7/2021 al 17/8/2021
- [REDACTED] del 7/11/2021 e importe 20,87 €, del periodo del 18/8/2021 al 16/9/2021
- [REDACTED] del 22/11/2021 e importe 35,82 €, del periodo del 17/9/2021



Comunidad de Madrid

al 10/10/2021

El 22/11/2021 la distribuidora emite la factura [REDACTED] en la que para el periodo del 10/10/2021 al 18/11/2021 reporta lecturas reales desde 3.852 kWh hasta 3.934 kWh, no obstante factura un consumo de 766 kWh. Desde la comercializadora, con base en dichos datos, el 30/11/2021 emiten la factura [REDACTED] de importe 219,41 €. El 17/12/2021 el cliente presenta un escrito en el que reclama su disconformidad con las lecturas facturadas. Indica que desde el 31/5/2021 no cuadran las lecturas facturadas con las indicadas en el contador y se han facturado varias estimaciones consecutivas.

El 21/12/2021 trasladan a la distribuidora una solicitud para la revisión y corrección de las lecturas reportadas desde el 15/5/2021, que fue aceptada por ésta el 22/12/2021 y quedan a la espera.

Posteriormente, el 25/1/2022 el Sr. [REDACTED] interpone una hoja de reclamación oficial reiterando su reclamación y el 10/2/2022 reciben el presente expediente.

Tras la recepción del presente expediente de arbitraje, han comprobado que la distribuidora ha reportado consumo estimado para los tres ciclos de facturación del periodo del 7/6/2021 al 16/9/2021, el cual ha quedado regularizado al reportar lectura real de 3.852 kWh del 10/10/2021. Así, para el periodo del 15/5/2021 al 10/10/2021 la distribuidora ha reportado un consumo real de 333 kWh, desde la lectura 3.519 kWh hasta la lectura 3.852 kWh. Tras revisar la facturación emitida desde la comercializadora, comprueban que para dicho periodo han facturado los 333 kWh reportados por la distribuidora. Asimismo, han comprobado que para el periodo del 10/10/2021 al 18/11/2021 han facturado los 766 kWh de consumo que ha reportado la distribuidora.

No obstante, dado que el consumo reportado no es coherente con las lecturas ni con el histórico de consumo de la vivienda del Sr. [REDACTED], a fin de atender su solicitud y mediar entre él y la distribuidora, desde [REDACTED] iban a solicitar a la distribuidora que procediese a la revisión de las lecturas y del consumo reportado, especialmente de los 766 kWh del periodo del 10/10/2021 al 18/11/2021, dado que no se corresponde con las lecturas reportadas para dicho periodo ni es coherente con el histórico de consumo de la vivienda.

En sus alegaciones de 3 de enero de 2022 indican que desde la distribuidora les han facilitado la siguiente respuesta:

“En relación a su consulta, le informamos que tras realizar las comprobaciones oportunas, procedemos anular las facturas [REDACTED] con consumo de 766 kWh y [REDACTED] con consumo de 2.827 kWh. Las sustituimos por las facturas [REDACTED] con consumo de 81 kWh, y [REDACTED] con consumo de 71 kWh, regularizando el consumo estimado del ciclo anterior. Corregimos la facturación de acuerdo a las lecturas reales y realizando el reparto conforme a lo establecido en la Circular 3/2020, de 15 de enero de la CNMC”.



Comunidad de Madrid

Tras revisar los nuevos datos de consumo reportados por la distribuidora, comprueban que para el periodo del 10/10/2021 al 21/2/2022, ésta informa lecturas desde 3.852 kWh hasta 4.080 kWh, ambas reales.

Por ello, anulan las facturas emitidas para dicho periodo y el 29/7/2022 emiten nuevas facturas rectificativas:

- [REDACTED] de importe 34,54 €, periodo del 11/10/2021 al 18/11/2021
- [REDACTED] de importe 19,66 €, periodo del 19/11/2021 a 12/12/2021
- [REDACTED] de importe 25,21 €, periodo del 13/12/2021 17/1/2022
- [REDACTED] de importe 34,60 €, periodo del 18/01/2022 21/2/2022

Asimismo, por las molestias ocasionadas al cliente por el retraso en la emisión de las facturas y por la emisión de facturas estimadas, generan sendos abonos de 30,05 €, en concepto de calidad de servicio. El abono total de 60,10 € se utiliza para el pago de importes pendientes:

- 19,2 € de la factura [REDACTED] del 24/10/2021 de ese mismo importe.
- 20,87 € de la factura [REDACTED] del 7/11/2021 de ese mismo importe.
- 20,03 € de la factura [REDACTED] del 22/11/2021 e importe 35,82 €.

No obstante, debido a una incidencia administrativa, dichas facturas se anularon y la facturación del punto de suministro quedó bloqueada.

Tras solventar la incidencia que afectaba a la facturación, el 2/1/2023 han generado nuevas facturas para los periodos de consumo del 11/10/2021 en adelante. Las facturas correspondientes a los periodos del 11/10/2021 al 17/1/2022 han sido anuladas y no se pasará ningún cargo por ellas, dado que el periodo es de hace más de un año.

Para los periodos posteriores, desde el 18/1/2022 hasta la actualidad, han generado nuevas facturas, quedando la facturación del punto de suministro actualizada. Adjuntan copia de ellas a las presentes alegaciones para que se realicen las comprobaciones que se consideren oportunas.

Tras la emisión de las nuevas facturas, actualmente, consta pendiente un importe total de 279,40 €. Si el Sr. [REDACTED] lo desea, para el pago de dicho importe puede contactar con la compañía y solicitar un fraccionamiento de pago en plazos mensuales por acumulación de consumo.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito e indica que le gustaría dejar constancia de que ya ha abonado todas las facturas que han emitido a su nombre el 02/01/2022, quedando la deuda zanjada.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente **LAUDO**. Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **ESTIMAR** la pretensión del reclamante por cuanto se ha regularizado la



Comunidad de Madrid

facturación del periodo solicitado en su reclamación, quedando acreditado que ha abonado el importe total de **279,40 €**.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 30 de enero de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted] Firmado digitalmente por [Redacted]

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted] Firmado digitalmente por [Redacted]

Fdo.: [Redacted]